



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 24 de noviembre de 2022	Sesión 30 Apéndice II

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR EL NOMBRE DE ROSARIO IBARRA DE PIEDRA

De diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Rosario Ibarra de Piedra. . . . .

3

#### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de igualdad de derechos políticos electorales de las personas con discapacidad. . . . .

10

LEY GENERAL DE SALUD, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia salarial y laboral para la rama de enfermería. ....

32

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL NOMBRE DE ROSARIO IBARRA PIEDRA, A CARGO DE LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Quienes suscriben, **Diputadas Nelly Minerva Carrasco Godínez, Marisol García Segura, Evangelina Moreno Guerra, Julieta Andrea Ramírez Padilla y Beatriz Rojas Martínez**, de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82, numeral, 2 fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se inscribe con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la unión, el nombre de Rosario Ibarra de Piedra**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

María del Rosario Ibarra de la Garza, mejor conocida como Rosario Ibarra de Piedra nació en Saltillo, Coahuila en 1927. Fue una incansable activista, fundadora de una de las primeras organizaciones de madres, padres, familiares de desaparecidos, pionera en la defensa por los derechos humanos, la paz y la democracia en México. Fue diputada, senadora y asesora política. Fue la primera mujer candidata a la Presidencia de la República en 1982 y 1988. En 1988, ante el triunfo de Carlos Salinas de Gortari, se unió a los reclamos del fraude electoral. El hecho que marcó su vida fue la desaparición forzada de su hijo Jesús Piedra Ibarra, acusado de ser presunto integrante del grupo guerrillero “Liga 23 de septiembre”, quien, en 1975,

con solo 19 años, fue detenido de manera ilegal en Monterrey por agentes policiales que posteriormente lo entregaron a instancias castrenses.

A raíz de la desaparición de su hijo Rosario Ibarra comienza su incansable lucha como activista, a partir de aquel terrible día, la luchadora inició la búsqueda de su hijo Jesús, por la verdad y la justicia; convierte una lucha individual en una lucha colectiva sabedora de las numerosas madres que buscan a sus hijos o hermanos desaparecidos, bajo un gobierno autoritario y represivo, por lo que en 1977 funda el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos, que sería conocido como el Comité ¡Eureka!, para exigir justicia y demandar el alto a la impunidad, organización de madres de desaparecidos durante los sexenios de Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría. Desde su creación, el Comité ha logrado encontrar a más de 148 personas desaparecidas con vida. Una de las frases que se le atribuye a dicho comité es “¡Vivos se los llevaron, vivos los queremos!”.

Asimismo, Rosario Ibarra y el comité realizaron diversas huelgas de hambre en las que pedía amnistía para los presos políticos y la presentación con vida de los desaparecidos. Debido a su gran lucha colectiva, el Presidente José López Portillo en 1978 decidió promulgar la Ley de Amnistía, misma que se aprobaría en el Congreso de inmediato. La aplicación de esta ley puso en libertad a 1,500 presos políticos, permitiendo el regreso de 57 exiliados al país y el desistimiento de más de 2,000 órdenes de aprehensión. La lucha de Ibarra de Piedra, también fue fundamental para que miembros de la guerrilla fueran juzgados conforme a derecho. Rosario y las madres de Eureka se enfrentaron a un régimen autoritario donde no había respeto por los derechos humanos, donde sus luchas estaban enmarcadas en el ámbito de terror de las desapariciones forzadas y la tortura de la llamada Guerra Sucia.

Otros grandes logros por las actividades de lucha incansable de doña Rosario Ibarra que se pueden mencionar es la vinculación que logró de Eureka a organizaciones internacionales en París, Nueva York, Ginebra, La Haya, debido a la enorme experiencia adquirida en labores comunitarias.

Por otro lado, en 2012 y con el impulso del Comité Eureka abrió el Museo Casa de la Memoria Indómita para reivindicar a personas víctimas de desaparición forzada, y desaparecidos por motivos políticos. Asimismo, Ibarra de Piedra fue promotora incansable de las reformas constitucionales y legales a favor de los derechos humanos y en contra de la tortura y la desaparición forzada. Debido a esta gran labor fue candidata al Premio Nobel de la Paz en los años 1986, 1987, 1989 y 2006, también como un reconocimiento se realizó un documental sobre su experiencia de lucha en el ámbito de los derechos humanos en México. En 2019 se le concedió la medalla al mérito cívico “Eduardo Neri, legisladores de 1913”.

El 23 de octubre de 2019, a 44 años de la desaparición de su hijo y cuando doña Rosario Ibarra tenía 92 años, el Pleno del Senado de la República aprobó otorgarle la Medalla de Honor Belisario Domínguez, como un justo reconocimiento por su ardua labor como activista y defensora de los derechos humanos por más de cuatro décadas en favor de presos, desaparecidos y exiliados políticos. El Senado de la República reconoció en ella toda una vida dedicada a luchar para dar voz a los que no la tienen y exigir justicia por los que ya no pueden hacerlo.

Pero todo eso no vale tanto como la vida de su hijo, quien desapareció y jamás volvió a saber de él. Al respecto, su hija María del Rosario Piedra Ibarra, hoy en día actual Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) compartió el sentir de su madre, pues dijo que a “ella le hubiera gustado jamás haber recibido un reconocimiento, sino mejor ser una mujer desconocida, pero que a cambio su hijo estuviera a su lado y no desaparecido”.

Así, la figura de Rosario Ibarra de Piedra es un ejemplo de la lucha, recordada siempre por el más profundo amor a los hijos y la solidaridad con quienes sufren por la desaparición de sus seres queridos. Una mujer de valores, patriótica y de una ideología por luchar siempre por la causa común.

Es así que la lucha de Rosario Ibarra de Piedra, que comenzó hace casi 5 décadas, hoy continúa vigente en nuestro país, aún después de su deceso acaecido el pasado 16 de abril.

Así, es como a Doña Rosario Ibarra de Piedra se le deben reconocer: principalmente porque durante la década de 1970, gracias a Eureka se contabilizaron al menos 564 desaparecidos por la represión del Estado mexicano; por su trabajo y solidaridad que la llevaron a crear dicho comité, uno de los mayores legados que dejó la coahuilense; y porque esta misma lucha también propició un empoderamiento femenino en aquellas madres que, al igual que la activista, tenían familiares extraviados.

Por ello, por su calidad humana, social, patriótica, democrática, por su compromiso permanente con las causas comunes y por su trayectoria política como una gran promotora y defensora de los Derechos Humanos, proponemos la presente iniciativa con Proyecto de Decreto a fin de inscribir en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, su nombre en letras de oro, en donde destacan personajes históricos que con su labor han participado de manera patriótica y trascendental en la formación de nuestra patria: los Estados Unidos Mexicanos.

Es nuestro deber honrar a los hombres y mujeres que han dado su vida por la lucha para la construcción de una Nación más justa y más segura. La inscripción de su nombre en letras de oro nos obligará a recordar permanentemente lo que ella misma expresaba: que “la impunidad absoluta del aparato represor y de sus

creadores ha permitido que hasta nuestros días se siga cometiendo la desaparición forzada y se continúe arrojando lodo y agravio a nuestros familiares desaparecidos”; y, en consecuencia, a dar continuidad a su lucha.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el nombre de Rosario Ibarra de Piedra.**

**Único.** Inscribese con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el nombre de Rosario Ibarra de Piedra.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a 1º del mes de septiembre de 2022



---

**Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez**  
Presidenta



---

**Dip. Marisol García Segura**  
Secretaria

---

**Dip. Evangelina Moreno Guerra**  
Secretaria

---

**Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla**  
Secretaria

---

**Dip. Beatriz Rojas Martínez**  
Secretaria



## FUENTES CONSULTADAS

1. Nace María del Rosario Ibarra de Piedra Pionera en la defensa de los derechos humanos, la paz y la democracia en México. Fundadora del Comité ¡Eureka!, política mexicana. Consultado en <https://www.cndh.org.mx/noticia/nace-maria-del-rosario-ibarra-de-piedra-pionera-en-la-defensa-de-los-derechos-humanos-la> , fecha de consulta 18 de agosto de 2022.

2 Otorga Senado la Medalla Belisario Domínguez 2019 a Rosario Ibarra de Piedra Consultado en <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/46364-otorga-senado-la-medalla-belisario-dominguez-2019-a-rosario-ibarra-de-piedra.html> , fecha de consulta 18 de agosto de 2022.

3. Rosario Ibarra, una vida de lucha por los desaparecidos. Consultado en <https://www.rompeviento.tv/rosario-ibarra-una-vida-de-lucha-por-los-desaparecidos/> , fecha de consulta 19 de agosto de 2022.

Quien suscribe, **Norma Angélica Aceves García, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de igualdad de derechos políticos electorales de las personas con discapacidad**, de acuerdo con la siguiente:



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 3 de mayo de 2008<sup>1</sup> nuestro país ratificó la incorporación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al bloque convencional de Derechos Humanos de nuestro país, este tratado internacional tiene la intención de identificar y eliminar las barreras que impiden la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, en todos los aspectos de la vida.

---

<sup>1</sup> La Convención mencionada fue enviada a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con la Declaración Interpretativa que a continuación se detalla, así como su Protocolo Facultativo, siendo aprobados por dicha Cámara, el veintisiete de septiembre de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de octubre del propio año. Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis. DOF: 03-05-2008

La intención de la Iniciativa es exponer una revisión de las condiciones sobre los derechos políticos electorales de las personas con discapacidad en México, y ofrecer alternativas para garantizar la igualdad de acceso a los mismos en términos de la Convención y la Constitución Federal, como Norma Suprema, de forma que, a través de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en lo sucesivo LEGIPE), se puedan definir acciones afirmativas para el acceso a estos derechos.

La base de la Iniciativa es la “igualdad” como derecho y principio, aunque la propia Constitución reconoce en el Artículo 4º la denominada “igualdad ante la Ley”<sup>2</sup> que bajo la interpretación del Tribunal Constitucional, para su debida aplicación requiere una revisión constante del bloque Constitucional a modo de identificar las formas de discriminación en la que se incurre desde las instituciones del Estado, que impiden o limitan el acceso a los derechos humanos<sup>3</sup>; pero además es

<sup>2</sup> **Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. ...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF. 05-02-1917.

<sup>3</sup> **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.**

*El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el citado diario, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, modificó sustancialmente el contenido de los derechos protegidos constitucionalmente, incluido el de igualdad, el cual es un principio adjetivo que se predica siempre de algo y que, por tanto, se define y actualiza progresivamente a través del tiempo y a la luz de una multiplicidad de factores sociales, culturales, económicos, políticos, entre otros. Consecuentemente, si bien es cierto que el concepto jurídico de igualdad desde un punto de vista abstracto se encontraba presente desde antes de dicha reforma constitucional, también lo es que sus condiciones de aplicación y supuestos de protección se han ampliado significativamente con el contenido de los tratados internacionales; un ejemplo de ello lo constituye la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece criterios específicos para verificar si existe o no discriminación, los cuales complementan materialmente a los preceptos constitucionales. De ahí que, a partir de la citada reforma, cuando se alegue una violación al principio de igualdad jurídica, el juzgador no puede desdeñar el texto de los tratados internacionales que hacen referencia a la igualdad y a la prohibición de discriminación, sino que debe efectuar el escrutinio de constitucionalidad correspondiente teniendo como ámbito material de validez a la Constitución y a los diferentes tratados ratificados por México, máxime cuando ese análisis ha sido solicitado por el quejoso”.*

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

necesario reconocer, que la diversidad social requiere de la “igualdad sustantiva”<sup>4</sup>, que de acuerdo al Tribunal Constitucional, surge del reconocimiento de “grupos en

---

Tesis de jurisprudencia 124/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de diciembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

<sup>4</sup> **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.**

*El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcionado de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer”.*

**PRIMERA SALA**

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Tesis de jurisprudencia 126/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de diciembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

desventaja”, los cuales encuentran limitaciones estructurales, de carácter social, económico o político que históricamente se insertan en las instituciones del Estado y no permiten el goce pleno de un derecho en particular. Para revertir esta condición, es necesario crear un andamiaje a través de “acciones afirmativas”, las cuales tienen como objetivo “compensar” o “nivelar” las condiciones del grupo en desventaja, con la población que accede plenamente a este derecho.

Es importante reiterar, que la igualdad sustantiva es “puntual”, es decir los grupos vulnerables no están en desventaja permanente, sino que en una situación en particular existen limitaciones específicas para el acceso a ese derecho humano, que van desde la discriminación en lo general a todo el grupo, hasta barreras que se encuentran en la esfera individual de las personas.

A la luz de lo anterior y con base en el principio de accesibilidad expuesto en el artículo 9<sup>5</sup> de la Convención y su Observación General núm. 2, la accesibilidad debe interpretarse como un derecho “ex ante”<sup>6</sup>, es decir el Estado tiene la

---

#### <sup>5</sup> **Artículo 9 Accesibilidad**

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso [...].

Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis. DOF: 03-05-2008

<sup>6</sup> 25. La accesibilidad se relaciona con grupos de personas, mientras que los ajustes razonables se refieren a casos individuales. Esto significa que la obligación de proporcionar accesibilidad es una obligación ex ante. Por tanto, los Estados partes tienen la obligación de proporcionar accesibilidad antes de recibir una petición individual para entrar en un lugar o utilizar un servicio. Los Estados partes deben establecer normas de accesibilidad, que deben adoptarse en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y especificarse para los proveedores de servicios, los constructores y otros interesados pertinentes. Las normas de accesibilidad deben ser amplias y uniformes [...]

En tales casos, pueden aplicarse ajustes razonables. De conformidad con la Convención, los Estados partes no pueden aducir medidas de austeridad como excusa para evitar implantar gradualmente la accesibilidad para las personas con discapacidad. La obligación de establecer la accesibilidad es incondicional, lo que significa que la entidad obligada a asegurarla no puede excusarse por no hacerlo aduciendo la carga que supone proporcionar acceso a las personas con discapacidad. El deber de realizar ajustes razonables, por el contrario, existe solo si la aplicación no representa una carga indebida para la entidad.

responsabilidad de identificar y eliminar las barreras para el acceso a los derechos humanos, de forma previa a través de estrategias como el diseño universal o las acciones afirmativas, pero que su impacto también debe reflejarse en la esfera de la persona, a través de una solicitud denominada “ajuste razonable”, es decir una obligación “ex nunc”; dicho lo anterior debe considerarse como una obligación derivada del bloque convencional la accesibilidad como una medida necesaria y suficiente para garantizar la igualdad entre las personas.

Discutido lo anterior, es necesario retomar la exposición de los derechos políticos electorales que garantiza el bloque constitucional de los derechos humanos, en primer término, es necesario citar al Artículo 35<sup>7</sup> de la Constitución Federal, que a la letra dice:

---

26. La obligación de realizar ajustes razonables es una obligación ex nunc, lo que significa que estos son exigibles desde el momento en que una persona con una deficiencia los necesita en una determinada situación, por ejemplo, el lugar de trabajo o la escuela, para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones en un contexto particular. En este caso, las normas de accesibilidad pueden servir de indicador, pero no pueden considerarse obligatorias. Los ajustes razonables pueden utilizarse como medio para garantizar la accesibilidad a una persona con una discapacidad en una situación particular.

Observación General No. 2, Artículo 9 Accesibilidad. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>7</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, DOF 20-12-19.

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;
- VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:  
[...]
- IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.  
[...]

De la lectura del anterior artículo se identifican como derechos políticos electorales los siguientes:

- Votar en las elecciones populares, consultas y revocación de mandato.
- Ser votado para cualquier cargo de elección popular en los términos que fije la ley.
- Desempeñar cualquier cargo público o de elección popular, cuando se cumplan los requisitos que la Ley demande.

Ahora bien, la esfera administrativa que comprende la LEGIPE es la garantía de los derechos comprendidos en los primeros dos incisos citados anteriormente, de acuerdo con lo estipulado en su artículo 7<sup>8</sup>, por lo que la Iniciativa versará únicamente en estos dos derechos (votar y ser votado), promoviendo una serie de acciones encaminadas a garantizar la igualdad de las personas con discapacidad, en el acceso a dichos derechos.

En primer término, es conveniente citar al artículo 29<sup>9</sup> de la Convención, donde se establecen una serie de directrices para asegurar la igualdad para el

---

<sup>8</sup> **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, DOF: 23-05-2014, última reforma DOF: 13-04-2020.

**Artículo 7.**

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>9</sup> **Artículo 29 Participación en la vida política y pública:**

acceso a los derechos políticos electorales de las personas con discapacidad a través de la accesibilidad, pero además reconocer que no solamente son las barreras en el entorno las que limitan o impiden el acceso a los derechos políticos electorales a las personas con discapacidad; prevalece en la sociedad una “cultura de minusvalía” sobre las personas con discapacidad.

Esta “cultura de minusvalía” asocia a las personas con discapacidad con una condición de “incapacidad”, principalmente para tomar decisiones de forma informada e independiente; y es justo en los derechos políticos electorales donde esta premisa cobra mayor relevancia, dado que tanto el sufragio como la postulación a un cargo, son actividades donde la decisión de las personas es la medida de las cosas.

Ahora bien, para promover la eliminación de las barreras que impiden o limitan es necesario identificar tres componentes, en primer término el grupo conformado por las personas con discapacidad en México, que de acuerdo al Censo

---

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
  - i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
  - ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
  - iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
  - i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
  - ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis. DOF: 03-05-2008



de Población y Vivienda 2020, asciende a 8 millones de personas, que puede incrementarse hasta 20 millones, dado que 12 millones de habitantes del país señalan tener algún tipo de deficiencia para realizar alguna actividad cotidiana, en segundo término hay que enlistar los derechos políticos electorales reconocidos por la Constitución y garantizados a través de la LEGIPE, en este sentido señalamos el derecho a votar (en elecciones, consultas populares y revocación de mandato) y el derecho a ser postulado a cargos de elección popular.

Finalmente tenemos que identificar las barreras que impiden o limitan su acceso a los derechos políticos electorales, algunas presentes en la Ley como las que se enlistan a continuación:

**Artículo 280.5.** En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren *privadas de sus facultades mentales*, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas

**Artículo 368.4.** Con la manifestación de intención, el candidato independiente *deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.* El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

**Artículo 368.5.** La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos *el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración* de los recursos de la candidatura independiente.

Puntualmente lo expresado en el artículo 280.5 de la LEGIPE es una contradicción con el artículo 12<sup>10</sup> de la Convención, respecto a la capacidad jurídica como un derecho inalienable y universal para todas las personas con discapacidad; ya que como derecho humano no puede restringirse; máxime como lo establece la Observación General 1 de la Convención, donde afirma que éstas acciones se derivan en confundir la *capacidad jurídica* (derecho), con la *capacidad mental* (diagnóstico)<sup>11</sup>, esta medida es inconventional sobre el artículo en comento,

<sup>10</sup> **Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley**

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis. DOF: 03-05-2008

<sup>11</sup> 13. La capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos. **La capacidad jurídica es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar). Es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad. La capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales.** En instrumentos jurídicos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 6), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 16) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 15) no se especifica la distinción entre capacidad mental y capacidad jurídica. El artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en cambio, deja en claro que el "desequilibrio mental" y otras denominaciones discriminatorias no son razones legítimas para denegar la capacidad jurídica (ni la capacidad legal ni la legitimación para actuar). En virtud del artículo 12 de la Convención, los déficits en la capacidad mental, ya sean supuestos o reales, no deben utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica. **Observación General 1, Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. (Énfasis Añadido)**

además del Artículo 1º Constitucional, porque afecta directamente a la emisión del sufragio, un derecho consagrado en la Constitución (artículo 35) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en términos de su artículo 25<sup>12</sup>, es decir la sola presencia de dicha disposición en la LEGIPE, predispone una “calificación” de la “facultad mental” (diagnóstico), por parte de los ciudadanos funcionarios de casilla, para que se pueda ejercer un derecho constitucional.

Las siguientes disposiciones sobre candidaturas independientes, para crear asociaciones civiles, como un requisito legal para acceder a este derecho formulan una carga desproporcionada para los ciudadanos y de forma particular para las personas con discapacidad; tal como lo establecen los artículos 35 de la Constitución, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es derecho inalienable el ser postulado, a cargos de elección popular; empero la creación de una Asociación Civil, ante notario público y como se menciona en la LEGIPE, contando con al menos dos personas que deberán ejercer responsabilidades legales, las cuales deberán ser de carácter voluntario, es decir el ciudadano debe conseguir el trabajo voluntario de dos ciudadanos, sin poder deducir remuneración alguna.

Los Partidos Políticos en cambio reciben ministraciones por parte del INE, a través del Artículo 51 Constitucional, los cuales les permiten utilizarlos en “actividades ordinarias”, donde se incluyen las remuneraciones personales; en este sentido hay una desigualdad para la fiscalización de los recursos públicos dado que según la LEGIPE, el ciudadano debe cumplir con una serie de medidas que no le

---

<sup>12</sup> **Artículo 25**

Todos los ciudadanos gozaran, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

a) ...;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

Derecho Promulgatorio del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, DOF. 20 de mayo de 1981.

son proporcionales, para acceder a un derecho, toda vez que está en severa desventaja en cuanto a una competencia electoral respecto a los partidos políticos.

Esta medida beneficia a los partidos políticos dado que ellos no requieren formalizar la apertura de una asociación civil, para poder registrar a sus candidatos; porque en realidad con lo estipulado en el artículo 368.4 de la LEGIPE, tiene la intención de equiparar fiscalmente a una persona en lo individual, con una *entidad de interés público*<sup>13</sup> es decir la Ley, pretende que el derecho individual de ser votado se equipare con el de asociación, porque al final se está creando un nuevo partido político, para cada candidato independiente.

Los partidos políticos son entes de acceso de los ciudadanos al poder público, pero no deben ser la única vía para el ingreso del ciudadano a los puestos de elección popular, la necesidad de constituir una “asociación civil” resulta contraria al interés de presentarse de forma individual al proceso electoral.

Si bien es cierto la necesidad de fiscalización de los recursos públicos y privados en el proceso electoral es prioritaria para la democracia, es una carga desproporcionada para el ciudadano, toda vez que el Instituto debería disponer de un régimen especial para los candidatos independientes, el cual, con el uso de la contabilidad electrónica y otros medios de control tributario, sin que el costo administrativo sea trasladado al candidato independiente.

Ahora bien, el Consejo General tiene como atribución fijar los topes máximos de gastos de campaña<sup>14</sup>, los cuales incluyen de acuerdo con la LEGIPE, gastos de

---

<sup>13</sup> **Ley General de Partidos Políticos, DOF: 23-05-2014**

**Artículo 3.1.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

<sup>14</sup> **Artículo 44.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

propaganda impresa o en radio y televisión, además de los gastos operativos necesarios para el trabajo en la vía pública, incluyendo sueldos y salarios,<sup>15</sup> lo que resalta en este apartado es que los gastos relacionados con la accesibilidad no están contemplados.

Dentro de este conjunto de gastos de accesibilidad, podemos distinguir dos grupos, uno relacionado con los elementos que le permitirían a los electores que sean personas con discapacidad, acceder a la información en equidad, entre otros rubros podríamos considerar la interpretación en Lengua Mexicana de Señas, impresión de propaganda en Sistema Braille o Lectura Fácil, además de todas las adecuaciones necesarias para hacer accesibles mítines, asambleas o cualquier otro asunto de interés público.

En el otro conjunto, es importante considerar que, si el candidato es una persona con discapacidad, existe un costo adicional para realizar campaña, dada la insuficiencia de la accesibilidad en el entorno o en el acceso a la información y la

- 
- p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados;  
[...]

<sup>15</sup> **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**  
**Artículo 243.**

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:
  - a) Gastos de propaganda:
    - I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
  - b) Gastos operativos de la campaña:
    - I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
  - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:
    - I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
  - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:
    - I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

comunicación; así un candidato que es una persona con discapacidad está en una mayor desventaja puesto que el presupuesto de gastos de campaña no considera el costo adicional por la insuficiencia de accesibilidad.

En ese sentido tendría que utilizar intérpretes de Lengua Mexicana de Señas, asistentes personales para la autonomía, transporte terrestre accesible o algún otro elemento que permita el desempeño de la campaña en igualdad de condiciones.

Este monto debería ser adicional al erogado para un candidato sin discapacidad, cuantificado por el Instituto, en base a las condiciones de accesibilidad de la geografía electoral en particular y a las condiciones y necesidades propias del candidato, dado la heterogeneidad de la discapacidad en proporción del entorno.

Las acciones afirmativas son proporcionales, excepcionales y temporales, agregar un monto extra a los recursos de campaña, que no sea acumulable al tope de gastos autorizado por el INE, es precisamente una acción de este tipo, dado que es proporcional en función de las condiciones de accesibilidad de la geografía electoral y del propio candidato; excepcional en el sentido que solo se agrega para que las personas con discapacidad puedan competir en igualdad de condiciones y temporal en la medida que las condiciones de accesibilidad en el entorno mejoren, además de que el propio INE pueda realizar acciones para incrementar y fiscalizar debidamente estos gastos adicionales.

No basta con la instauración de acciones afirmativas que garantizan espacios de candidaturas para diversos grupos en desventaja, porque sin el reconocimiento de las barreras derivadas de la insuficiencia de accesibilidad en el entorno físico, la comunicación y la información; la competición de personas con discapacidad en cargos de elección popular será siempre inequitativa.

En primer término, porque los gastos de campaña no pueden ser gastados de forma equitativa entre candidatos distinguidos por la discapacidad, ya que una

persona con esta condición tendrá gastos adicionales para superar las barreras derivadas de la insuficiencia de accesibilidad, los cuales para no incurrir en una acción culposa en materia de fiscalización deberá erogarlos de los recursos públicos o privados que legalmente se asignen, por lo que la erogación efectiva será menor a la de las personas sin discapacidad.

Adicionalmente, las personas con discapacidad generan una expectativa en este grupo social de forma particular, ya que su responsabilidad de representar está directamente ligada a los intereses de las personas con discapacidad, por lo que es necesario que sus gastos de propaganda y en general de acceso a la información, consideren las medidas de accesibilidad para este grupo. Dicho de otra forma, los candidatos que sean personas con discapacidad deben contar con elementos de accesibilidad para hacer llegar su información a este grupo social, a través de interpretación de Lengua de Señas Mexicana, impresión en Sistema Braille o lectura fácil y cualquiera otro medio que permita que las personas con discapacidad puedan acceder libremente a la información electoral.

Estas acciones afirmativas tienen como intención directa la competición equitativa de las personas con discapacidad en los procesos electorales, sea bajo la figura de candidatos independientes (extensible al total de la población) o por medio de candidaturas obtenidas a través de los partidos políticos, el acceso a la información electoral a través de medios accesibles y el retiro de las acciones de discriminación que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio del sufragio.

Por lo antes expuesto, se presenta un cuadro comparativo de las reformas que se plantean:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 243.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p>	<p><b>Artículo 243.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p>
<p>I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.</p>	<p>I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.</p> <p><b>Incluyendo los que se requieran para garantizar la accesibilidad al espacio físico, la movilidad, la libre comunicación y el acceso a la información por parte de las personas con discapacidad, incluyendo, entre otras, interpretación de lengua de señas, transporte accesible para personas con discapacidad, impresiones en Sistema Braille, lectura fácil o cualesquiera otro que permita el acceso a la información para las personas con discapacidad.</b></p>
<p>b)...</p>	<p>b)...</p>



Dice	Debe Decir
I. ...	I. ...
<b>II. Sin Correlativo</b>	<b>II. De igual forma se incluyen los sueldos y salarios que sean necesarios para la accesibilidad en cuanto la persona candidata presente algún tipo de discapacidad, y requiera asistencia personal, interpretación de Lengua Mexicana de Señas o algún otro medio que le permita su libre comunicación, alquiler de transporte accesible para personas con discapacidad, entre cualesquiera otros servicios que se requiera y el Instituto a través de sus órganos de fiscalización internos apruebe.</b>
<b>Sin Correlativo</b>	<b>Los gastos derivados del párrafo anterior no contabilizarán para el tope de gastos de campaña señalados en la Ley; el Instituto elaborará un dictamen donde se justifiquen los gastos adicionales en función de las condiciones de accesibilidad de la geografía electoral y las determinadas por la</b>

Dice	Debe Decir
	<p><b>discapacidad presente en la persona en lo particular y otorgará los recursos económicos adicionales elaborando un proceso de fiscalización adicional.</b></p>
<p>c) ... d) ...</p>	<p>c) ... d) ...</p>
<p>I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo</p>	<p>I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, <b>incluyendo los necesarios para garantizar el acceso a la información por parte de las personas con discapacidad, que incluyan, entre otros, interpretación de Lengua Mexicana de Señas.</b></p>
<p><b>Artículo 280.</b> <b>1. a 4. ...</b></p>	<p><b>Artículo 280.</b> <b>1. a 4. ...</b></p>
<p>5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas <del>que se encuentren privadas de sus facultades mentales</del>, intoxicadas, bajo</p>	<p>5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.</p>

Dice	Debe Decir
el influjo de enervantes, embozadas o armadas.	
6. ...	6. ...
<b>Artículo 368</b> <b>1. a 3. ...</b>	<b>Artículo 368</b> <b>1. a 3. ...</b>
<del>4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.</del>	<b>4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y una cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona candidata, destinada únicamente para recibir el financiamiento público y privado.</b>
<del>5. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su</del>	<b>Se deroga.</b>

Dice	Debe Decir
representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.	

Es por lo anteriormente expuesto que se presenta el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO.

**Único.** - Se **reforman** las fracciones I. del inciso a, I. del inciso d, ambas del numeral 2, del artículo 243, el numeral 3 del artículo 280 y el numeral 4 del artículo 368; se **adiciona** la fracción III, del inciso b, numeral 2 del artículo 243; y se **deroga** el numeral 5 del artículo 368, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos:

#### Artículo 243.

1. ...

2. ...

a) ...

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. **Incluyendo los que se requieran para garantizar la accesibilidad al espacio físico, la movilidad, la libre comunicación y el acceso a la información por parte de las personas con discapacidad, incluyendo, entre otras, interpretación de lengua de señas, transporte accesible para personas con discapacidad, impresiones en Sistema Braille, lectura fácil o cualesquiera otro que permita el acceso a la información para las personas con discapacidad.**

b)...

l. ...

**II. De igual forma se incluyen los sueldos y salarios que sean necesarios para la accesibilidad en cuanto la persona candidata presente algún tipo de discapacidad, y requiera asistencia personal, interpretación de Lengua de Señas Mexicana o algún otro medio que le permita su libre comunicación, alquiler de transporte accesible para personas con discapacidad, entre cualesquiera otros servicios que se requiera y el Instituto a través de sus órganos de fiscalización internos apruebe.**

**Los gastos derivados del párrafo anterior no contabilizarán para el tope de gastos de campaña señalados en la Ley; el Instituto elaborará un dictamen donde se justifiquen los gastos adicionales en función de las condiciones de accesibilidad de la geografía electoral y las determinadas por la discapacidad presente en la persona en lo particular y otorgará los recursos económicos adicionales elaborando un proceso de fiscalización adicional.**

c) ...

d) ...

Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, **incluyendo los necesarios para garantizar el acceso a la información por parte de las personas con discapacidad, que incluyan, entre otros, interpretación de Lengua de Señas Mexicana.**

**Artículo 280.**

**1. a 4. ...**

5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

6. ...

### **Artículo 368**

1. a 3. ...

4. **Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y una cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona candidata, destinada únicamente para recibir el financiamiento público y privado, la cual será cancelada y liquidada al término del proceso electoral.**

5. **Se deroga.**

### **TRANSITORIOS.**

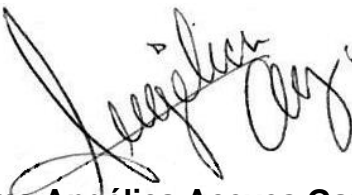
**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Instituto Nacional Electoral realizará las modificaciones correspondientes en los siguientes 90 días posteriores a la expedición del presente decreto al Reglamento de Fiscalización, para incorporar:

- I. Los lineamientos para la incorporación de rubros relacionados con la accesibilidad para las personas con discapacidad en los catálogos de gastos de campaña.
- II. Los lineamientos para el otorgamiento, la ejecución y la fiscalización el financiamiento adicional en materia de acciones afirmativas para candidatos que sean personas con discapacidad.
- III. Los lineamientos para el otorgamiento, la ejecución y la fiscalización de financiamiento público y privado por parte de candidatos independientes.

**Tercero.-** En los 90 días posteriores a la expedición del presente decreto, el Instituto Nacional Electoral en conjunto con el Servicio de Administración Tributaria realizarán las adecuaciones en las disposiciones fiscales relativas para la incorporación fiscal de los candidatos independientes, relacionadas con la asignación de presupuesto público y privado.

Dado en el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados a los 11 días del mes de octubre de 2022.



**Norma Angélica Aceves García**  
**Diputada Federal.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA SALARIAL Y LABORAL PARA LA RAMA DE ENFERMERÍA.**

La que suscribe, **Macarena Chávez Flores**, Diputada Federal de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, del reglamento de la Cámara de Diputados, y en observancia del artículo 78 del mismo cuerpo normativo, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente, al tenor de la siguiente;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema de salud público en nuestro país adolece de varias de sus funciones, es del conocimiento público que, el estado de los servicios en cualquiera de sus niveles, el sector salud ha reflejado mucho del desempeño del actual gobierno, pues la ausencia de medicamentos, la falta de equipos, los directores de áreas designados por el actual gobierno han llevado todo cerca del colapso, eso sin contar con la pandemia de SARS COVID-2, la cual puso al mundo en niveles de crisis en todos los sectores, pero sobre todo a los sistemas de salud de todos los países, pero en contraste con aquellos gobiernos en los que la respuesta a la enfermedad fue eficiente y atinada, México tuvo un papel por demás deplorable en cuanto a la toma de decisiones lo que llevo a casi el colapso y provocó pérdidas innecesarias, de todo este caos solo se puede y se debe hacer un reconocimiento a nivel nacional a esos soldados del sistema; estoy hablando de médicos y enfermería.

A lo largo de los últimos cinco años, pero sobre todo los recientes años de la pandemia, los trabajadores del sector salud han levantado la voz en suplica y demanda de mejores condiciones de trabajo y salariales, la suya es una lucha que debe inmiscuir a toda la sociedad mexicana.



**MÉDICOS ESPECIALISTAS**

En reciente fecha se filtró que el gobierno de López Obrador ofreció de manera irresponsable un salario base antes de prestaciones y bonos o ayudas para viáticos, para los médicos especialistas extranjeros, estipulado en aproximadamente \$53,569. 00 pesos mexicanos, lo cual llevo a este equipo de trabajo a buscar referencias respecto a los salarios actuales que la Secretaría de Salud ha publicado;



lo cual nos lleva hasta los documentos publicados por la misma secretaría, encontrando que el documento más reciente es de fecha 1 de mayo del 2020, y que recibe el nombre de;

**“SECRETARIA DE SALUD**  
**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**TABULADOR RAMA MEDICA, PARA-MEDICA Y GRUPO AFIN”<sup>1</sup>**

En el cual de acuerdo a la sección llamada Zona III encontramos que, en comparación un médico especialista en la llamada Zona III gana aproximadamente un 25% menos en nuestro país, sin tomar en cuenta las prestaciones, bonos y viáticos, los cuales recrudescen la diferencias entre unos especialistas y otros. Aunado a estas condiciones discriminatorias salariales, las condiciones de trabajo en instalaciones que no han recibido mantenimiento y que también carecen de equipos básicos y medicamentos tenemos que la rama de enfermería es uno de los pilares más castigados por la falsa austeridad de este gobierno, pues acompañando a todas las malas condiciones ya mencionadas en el caso de médicos especialistas, hay carencia de insumos básicos.

### **LA RAMA DE ENFERMERÍA**

Derivado de múltiples peticiones por parte de trabajadoras y trabajadores del sector de enfermería, los cuales han llevado a cabo marchas y solicitado reuniones con la intención de sensibilizar a la sociedad y a algunos legisladores acerca de la problemática que se vive hoy día al interior de los centros de salud de las diferentes instituciones, los cuales dependen administrativamente del gobierno federal y que en otros casos se encuentran bajo el control y la administración de los gobiernos estatales en las entidades federativas, la presentación de esta iniciativa con una batería de reformas a diversos cuerpos normativos, lo anterior con la finalidad de aliviar en parte estas situaciones y sentar las bases para una verdadera reforma en el sector salud y poder así aspirar a un sistema de salud más competitivo y más justo en cuanto a las condiciones de los trabajadores.

Sumando que, a la experiencia del personal médico tenemos la experiencia diaria de los trabajadores de enfermería, quienes sufren otro tipo de marginación salarial y esta radica en que los trabajadores que cuentan con una licenciatura o estudios de posgrado y especializados en temas de enfermería, ganan igual que los que solo cuentan con estudios técnicos, a lo que señalamos que no es nuestra intención menospreciar una educación técnica frente a estudios universitarios, pero si tenemos el deber de reconocer que a mayor esfuerzo en las aulas, debe haber también una mayor remuneración monetaria, la cual incentivará a los jóvenes a

abordar una carrera en el sector salud encaminada por la brecha de la enfermería, quienes a futuro tendrán es sus manos los trabajos y constituirán los pilares del material humano que puede enfrentar las futuras pandemias y abonarán por el mantenimiento de una salud social, la cual es uno de los pilares de la facilidad para cualquier nación.

Lejos de tener el suficiente reconocimiento a su labor y tomando en cuenta que el personal de enfermería lleva a cabo labores más allá de su esfera laboral, es pertinente mencionar que, algunas de las funciones que llegan a cumplir son;

- Asistenciales
- Administrativas
- Docentes
- De investigación
- De rehabilitación

A lo que, en palabras de las integrantes de la UNEM, una asociación de trabajadores de enfermería a nivel nacional, todas las anteriores son múltiples roles encaminados a salvaguardar la salud y funcionalidad del individuo en todas las etapas de su vida\*

Acerca de otra de las demandas del gremio de enfermería; es relevante mencionar que, los diferentes perfiles académicos resultan irrelevantes en cuanto a su reconocimiento y a su justa remuneración por las autoridades del sector salud.

Una de las promesas del Ejecutivo Federal ha sido alcanzar un nivel de calidad en el sector salud comparable a los países nórdicos, pero para ello se requiere estar dispuestos a invertir lo necesario pues calidad, y excelencia son factores difíciles de alcanzar más no imposibles, pero para ello hay que iniciar por revisar las condiciones de trabajo diarias para este gremio, y de jubilación, pues en el primer caso, garantizar la calidad y la seguridad para el paciente en los procesos, hace indispensable eliminar el desgaste inútil al que están sometidos los trabajadores, pues esta rama de la atención médica es de las que más presenta dos fenómenos del mundo laboral moderno; es decir los trastornos del desempeño a causa de la fatiga crónica y el síndrome de burnout, de lo que la página de Gobierno de México dice:

### ***Síndrome de Fatiga Crónica y Síndrome de “Burnout”***

*El síndrome de fatiga crónica se caracteriza principalmente por cansancio intenso y continuo que no mejora con el descanso y su duración es de al menos 6 meses.*

Secretaría de Salud | 28 de agosto de 2015

**Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**



*Es posible que se presenten otros síntomas como dolor muscular, confusión, falta de memoria, fiebre leve (38.3°C), irritabilidad, falta de concentración y/o insomnio.*

*Se desconocen las causas de este padecimiento y se ha observado que se presenta con mayor frecuencia en mujeres de 30 a 50 años.*

*No existe cura para este síndrome y el tratamiento está enfocado en mejorar los síntomas por lo que las técnicas de relajación, una alimentación saludable y la administración de ciertos medicamentos pueden ayudar.*

*El síndrome de “Burnout” se refiere únicamente al agotamiento derivado del desempeño laboral y se relaciona más con el ámbito emocional; lo anterior ocurre como consecuencia de tener que realizar mucho trabajo en poco tiempo o bien, tener que realizar tareas que pueden generar angustia y sensaciones de culpa por no realizarlas correctamente. Este síndrome se caracteriza por ineficiencia laboral, fatiga e indiferencia; se ha observado con mayor frecuencia en personas entre los 30 y 40 años.*

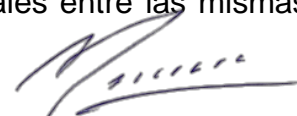
*El tratamiento para este síndrome consiste en disminuir la carga laboral, realizar actividades de esparcimiento con familiares y amigos, además de realizar actividad física.<sup>2</sup>*

Es importante preguntarse ¿Cómo es posible garantizar una atención continua y de calidad si como sociedad y en su caso los gobiernos, hemos descuidado y olvidado a los trabajadores de la salud? ¿Cómo garantizar todos estos procesos con la seguridad que requiere un tema de vida o muerte si este personal de salud específicamente sufre un desgaste mental y físico mayúsculo?

En este punto es importante dar una mirada a las condiciones de jubilación de los trabajadores de esta rama, pues uno de los temores más grandes de estos es jubilarse y pensionarse ante la perspectiva de que su percepción mensual será mucho menor que lo que recibían en vida laboral activa. En relación a la jubilación podemos afirmar dando una revisión que, los gobiernos anteriores aumentaron los tiempos de jubilación, pero más grave aún es que, el gobierno actual no ha hecho nada en absoluto por revisar la situación jurídica de las figuras de jubilación y pensión en el caso específico de las y los enfermeros.

A este punto se adhiere la revisión y elaboración de las tablas salariales con el objetivo de homologar pago igual por funciones iguales en cualquier institución del sector público.

A futuro se plantea revisar así mismo las diferencias salariales entre las mismas funciones en sector salud y sector privado.



Aunado a lo anterior es viable mencionar que, de acuerdo a una publicación en la gaceta de la UNAM, la cual habla de la demanda en cuanto a la carrera de enfermería;

***“Enfermería, una de las 10 carreras con mayor demanda en la Universidad”<sup>3</sup>***

Número publicado en la página oficial de la universidad en fecha de miércoles, noviembre 2, 2022 en el que se hace énfasis en mencionar la demanda que tiene la citada carrera entre los aspirantes a un lugar en las aulas. Caso que contrasta contra la demanda de una carrera técnica sumando los números de las otras instituciones públicas y privadas quienes representan una demanda de más de 10 veces, a lo que es lógico hilar que, el no reconocimiento por parte del actual gobierno por las licenciaturas en enfermería lleva a los jóvenes a desistir de tardar más años en la escuela pues de cualquier modo van a ganar lo mismo.

El documento antes citado, incluido en la sección de fuentes; pueden observarse los datos salariales conforme se ilustra la discriminación salarial a la que hacemos mención, pero en este otro caso es en referencia a los trabajadores de enfermería;

**LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA ENFERMERÍA**

Buscando hermanar la causa de las trabajadoras y trabajadores en enfermería y su lucha legítima por sus derechos, una mejoría en la calidad de los servicios y la implementación de políticas públicas de salud acordes a los tiempos actuales, es que encontramos a nivel internacional una de las organizaciones más sobresalientes, nos referimos a la International Council of Nurse, la cual es una ORG sin fines de lucro y dedicada a la defensa de la labor de enfermería entre otros objetivos, y de quienes a continuación se reproduce su declaración de intenciones disponible en su propia página de internet;



*El Consejo internacional de enfermeras (CIE) es una federación de más de 130 asociaciones nacionales de enfermeras (ANE) en representación de las 28 millones de enfermeras en todo el mundo. Fundado en 1899, el CIE es la primera organización internacional y de mayor alcance en el mundo para los profesionales de la salud. Dirigido por enfermeras y liderando a las enfermeras en el ámbito internacional, el CIE trabaja para garantizar cuidados de enfermería de calidad para todos, así como políticas de salud sólidas, el avance de los conocimientos de enfermería y la presencia en todo el mundo de una profesión de enfermería respetada y una fuerza laboral de enfermería competente y satisfecha.*

*Las crecientes redes y contactos del CIE con los demás fortalecen la importancia de establecer vínculos sólidos con organizaciones*

*nacionales, regionales e internacionales tanto de enfermería como de otros ámbitos. La construcción de relaciones positivas a nivel internacional contribuye al posicionamiento del CIE, las enfermeras y la enfermería tanto en el momento actual como de cara al futuro. La labor que llevamos a cabo con las agencias especializadas del sistema de Naciones Unidas, en particular con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Mundial, es importante para las enfermeras en todos los lugares. Asimismo, trabajamos en estrecha colaboración con todo un abanico de organizaciones internacionales no gubernamentales y otros socios.<sup>4</sup>*

La cual presenta su fijación de postura respecto a la equidad de género y el paso del fenómeno del COVID-19 por la humanidad, dentro del material que constituyen las publicaciones de esta organización encontramos acontecimientos llevados a cabo en forma de foros, como es el caso del evento de 2021, y que en los cuales, mujeres sobresalientes como la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Michelle Bachelet, la Congresista de EE.UU. Lauren Underwood y la Ministra de Salud de Seychelles Peggy Vidot hablaron en el Congreso del Consejo Internacional de Enfermeras (CIE) rindiendo homenaje a las enfermeras por sus aportaciones durante la pandemia.

Retomando parte de las declaraciones hechas dentro del Congreso de 2021, reconocemos que el valor de las enfermeras y personal sanitario es relevante para las sociedades durante las crisis, pero de acuerdo al colectivo Unión de Enfermeras de México, “no vivimos de reconocimientos, vivimos de nuestro salario el cual no es adecuado a los tiempos que vivimos”, a esto y retomando el tema de la equidad de género citaré parte de las declaraciones;



***La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Michelle Bachelet***, que ha formado parte del panel de debate sobre *Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres: mejorando las vidas de todos*, ha declarado:

*"Gracias por hacer suya la causa de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, temas que están inextricablemente vinculados con los derechos de las mujeres y que son cruciales para muchos otros sectores de la economía y para todas las sociedades en todos los lugares".*

*La Dra. Bachelet ha proseguido diciendo que el mundo ve el valor de las enfermeras cuando se enfrentan a las situaciones más extremas, en particular en situaciones de conflicto, desastres y durante la pandemia actual.*

*"Vemos su valor, determinación y compromiso con sus principios, así como su defensa de los derechos humanos y no hay palabras que basten para expresar nuestra gratitud hacia cada una de ustedes. La pandemia nos ha ensañado que unos sistemas de salud robustos, resilientes e inclusivos son clave para construir sociedades resilientes, justas, igualitarias y exitosas. Es una lección que todos los tomadores de decisiones han de aprender: la cobertura sanitaria universal no es un coste sino una inversión de eficacia inmediata en desarrollo, paz y bienestar.<sup>4</sup>*

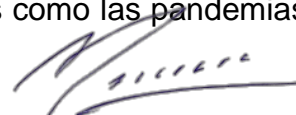
Lo anterior lleva la intención de hacer hincapié en la importancia de cuidar y preservar la equidad de género para así evitar circunstancias de discriminación por roll de género, las cuales se sumarían a las ya de por sí difíciles condiciones de la enfermería en México a causa de tantas y tantas problemáticas.

## **LA NOM-019**

Por otra parte, el trabajo diario en un piso de cualquier hospital de las instituciones del gobierno federal o en los estatales se vuelve menos gratificante y motivador, además que multiplica el estrés laboral para estos profesionales, pues a pesar de que uno de los documentos más completos con los que cuenta la rama de la enfermería como base de la regulación de los procedimientos diarios; es decir la NOM-019- SSA3—2013, la cual, elaboración en el año del 2013 por parte del entonces Subsecretario de Integración del Sector Salud, el Dr. Luis Rubén Duran Fontes, quien tuvo a bien recopilar las opiniones y aportaciones de diversos actores de la medicina en México y a quienes agradecemos la integración de esta norma, la cual constituye uno de los manuales más certeros en cuanto a procedimientos de la enfermería en nuestro país, lamentablemente dicho documento no siempre es respetado ni puesto en práctica, lo que se traduce en problemas diarios por deficiencias en los servicios de enfermería por falta de seriedad y descontrol en horarios y largas jornadas de trabajo sin descansos adecuados, lo que a su vez arrastra y materializa el riesgo de errores en la toma de decisiones por parte del personal responsable de administrar medicamentos y de otros procedimientos delicados.

Los principales problemas en el sector de enfermería, y que requieren pronta solución se centran en cuatro temas:

- Justicia salarial en el tema de incremento salarial en los tabuladores de la Secretaria de Salud de acuerdo a la importancia de la labor de enfermería y pago justo de las horas extras y eventos catastróficos como las pandemias y otras crisis sanitarias.



- Aplicación adecuada de la NOM-019-SSA3-2013 para lograr una mayor eficacia en el flujo de trabajo y reducción de jornadas laborales en pos de un menor desgaste que salvaguarde la salud de los trabajadores de la salud.
- Reconocimiento de los estudios y los grados de capacitación en el tema de enfermería con la finalidad de motivar e incentivar la educación continua en los trabajadores y en los estudiantes de la rama a nivel nacional.
- Condiciones adecuadas para llevar a cabo el proceso de retiro y acceder por medio de la jubilación a una pensión decorosa.

## JUBILACIÓN

El vocablo que nos ocupa en esta etapa de la exposición de motivos; jubilación, tiene una raíz greco-latína iusbilatio-onis la cual tiene un significado igual a acción y efecto de jubilar o jubilarse; quedar exento del servicio por razones de ancianidad o incapacidad física en la persona que desempeña o ha desempeñado algún cargo civil, haciendo mención de la pensión vitalicia o recompensa por los servicios prestados. De acuerdo con diversas jurisprudencias, la jubilación constituye, un derecho adquirido con carácter vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes públicos o privados y se otorgará cumpliendo con los preceptos previstos en la ley o en los contratos laborales. (Gramcko González. , 2001)

Haciendo eco de las palabras de algunos investigadores entre ellos Wapner, Hornstein y, otros, quienes llegan a la conclusión de que para transitar por la adaptación a la jubilación se sugiere, contemplarla como otro inicio en el que habría nuevas oportunidades, para lo cual hay que vivir esa transición no como una pérdida de actividades y papeles valorados, sino por un intercambio de hábitos. Es así como los trabajadores de enfermería pueden vislumbrar el periodo de jubilación como un periodo de tránsito, sin atribuirle ningún valor especial ni negativo, ni positivo.

Para ello y apoyando esta exposición de motivos en diversos estudios y en pláticas con integrantes de la rama en comento, lo cual ayudó para identificar los factores repetitivos que aparecen en la postergación de la jubilación entre el personal de enfermería.

Uno de los fenómenos que se presentan ante una legislación inadecuada es que el ya jubilado se ve afectado en sus ingresos al dejar de percibir prestaciones económicas que solo son derecho cuando se encuentra activo el trabajador. Este cuadro afecta la estabilidad económica de enfermeras y enfermeros, y que es debido a una reducción en sus ingresos, por lo que prefiere mantenerse laborando a pesar de tener la edad y los años de servicio necesarios para disfrutar de una pensión.

Tenemos que, entre los dos tipos de régimen con que se cuenta actualmente son:

- El “Decimo transitorio” (El monto de pensión se calcula tomando en cuenta el sueldo básico del último año inmediato a la fecha en la que se da de baja como trabajador) y
- El otro es de “Cuenta individual” (Se entrega un documento de oferta con diferentes aseguradoras para que elija el trabajador la mejor opción). (ISSSTE, 2012)

Ambos presentan discrepancias entre lo que se percibe finalmente como un ingreso mensual apto para cubrir el costo de la vida diaria y la realidad de lo que ambos sistemas ofrecen como “pensión”, este es una cantidad que se muestra altamente vulnerable ante la inflación.

Entre las causas que hacen a los trabajadores posponer su jubilación es, entre otras:

- Existe una renuencia al cambio, no es fácil dejar de hacer lo que cotidianamente se ha hecho durante toda una vida, y
- Por otra parte, la mayoría del personal femenino se siente cansada y en muchos casos como consecuencia de entregar largas jornadas a una rutina laboral se descuida la parte afectiva y como consecuencia no tienen una pareja con quien disfrutar en nuevo tiempo libre, además
- Una dependencia económica familiar de forma parcial o completamente, presentan deudas generando grandes compromisos económicos, por lo que piensan que, si se jubilan, habrá una disminución en el ingreso económico, y
- Las condiciones actuales para la jubilación en los marcos normativos nacionales, hacen que las pensiones resulten poco atractivas para una vida en el retiro.



De las anteriores causas, la tercera es la que se puede mitigar a través de una reforma legislativa, la cual se busca cristalizar, comenzando con la propuesta de incidir en la Ley del ISSSTE y la Ley del Seguro Social para reducir la edad para el retiro en los trabajadores de enfermería y en las semanas cotizadas.

Esperamos que, en la búsqueda de la justicia laboral y dentro del marco del derecho social, cualquier juzgador que se encuentre ante las reformas que esta iniciativa plantea y las que una vez discutidas, votadas y aprobadas, y ya entradas en su vigencia, sean contempladas como plenas en sus efectos, tengan a bien velar por el ejercicio del derecho y siempre por la conveniencia y los derechos de los trabajadores, observando y poniendo en práctica el principio Pro-Operarium, el cual hace énfasis en que ante la necesidad de decidir se haga siempre a favor del trabajador.

La siguiente es parte de la propuesta de solución legislativa a la problemática del sector salud, en específico a la rama de enfermería en su actuar dentro de las instituciones públicas y así mismo en el sector privado.



Para lo cual proponemos las reformas a los siguientes cuerpos normativos

- LEY GENERAL DE SALUD
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL
- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
- LEY DEL SEGURO SOCIAL



A continuación, la tabla comparativa sirve para su correcta contemplación y análisis

### LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>LGS Artículo 77 bis 35 H.</b> El Director General, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p><b>I a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Órgano de Gobierno, y</p> <p><b>IV...</b></p> <p><b>LGS Artículo 90.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus</p>	<p><b>LGS Artículo 77 bis 35 H.</b> El Director General, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p><b>I a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Órgano de Gobierno, <b>además de vigilar la aplicación correcta y de forma estricta, de todas las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud,</b> y</p> <p><b>IV...</b></p> <p><b>LGS Artículo 90.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus</p>


<p>respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <p><b>I. al IV...</b></p> <p><b>V. SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <p><b>I. al IV...</b></p> <p><b>V. Tomar como base para la capacitación, actualización y adiestramiento, tanto de los trabajadores con licenciaturas, así como de aquellos con carreras como profesionales técnicos en la rama de enfermería, a todas las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, vigentes.</b></p>
--	---




## LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 39.-</b> A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. al VII...</b></p> <p><b>VIII.-</b> Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo y las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento.</p> <p><b>IX. al XXVII...</b></p>	<p><b>Artículo 39.-</b> A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. al VII...</b></p> <p><b>VIII.-</b> Dictar <b>y actualizar</b> las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo <b>la NOM-019-SSA3-2013 Para la Práctica de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud</b>, y las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento <b>mediante supervisiones periódicas en cada uno de los centros de trabajo del sector salud;</b></p> <p><b>IX. al XXVII...</b></p>

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**  
**REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123**  
**CAPITULO III**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 32.-</b> El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.</p> <p><b>En el caso del sector salud y en prevención de futuras pandemias, se implementará un bono del cinco por ciento del salario base, el cual estará vigente durante la emergencia sanitaria, al personal que trabaje directamente en áreas infecto-contagiosas de hospitales y en contacto con pacientes o con materiales objeto de posibles contagios.</b></p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior, <b>Así mismo la secretaría normará lo necesario para que la diferencia salarial entre trabajadores con licenciaturas y carreras técnicas sea sustancial, favoreciendo e incentivando la adopción por parte de los trabajadores de llevar a cabo estudios universitarios, educación y</b></p> 

<p>...</p> <p><b>Artículo 33.-</b> El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.</p> <p><b>Artículo 34.-</b> La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda.</p> <p>....</p>	<p><b>capacitación acorde a las necesidades del puesto de trabajo.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 33.-</b> El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales <b>los cuales serán revisados a la par con la aprobación del presupuesto anual de egresos de la federación para garantizar una estabilidad salarial acorde con la inflación</b>, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.</p> <p><b>Artículo 34.-</b> La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda <b>y contrario a ello, el personal médico, de enfermería y demás auxiliares serán merecedores de una gratificación en forma de bono de un cinco por ciento del salario base en caso de cursar el país por alguna pandemia, dicha gratificación se sujetará al tiempo que dure la emergencia sanitaria.</b></p> <p>....</p> 
---	--

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p align="center"><b>Sección II</b></p> <p align="center"><b>Pensión por Cesantía en Edad Avanzada</b></p>	<p align="center"><b>Sección II</b></p> <p align="center"><b>Pensión por Cesantía en Edad Avanzada</b></p>

**Artículo 84.** Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto.

El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

### **Sección III Pensión por Vejez**

**Artículo 89.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

**Artículo 84.** Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad, **para el caso de los trabajadores de la rama de enfermería será a partir de los cincuenta y ocho años de edad.**

Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto, **los cuales deberán ser veintitrés años de cotización reconocidos para los trabajadores de enfermería.**

El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión, **o en su caso, sea sujeto de una evaluación para años cotizados para el ramo de los trabajadores de enfermería.**

### **Sección III Pensión por Vejez**

**Artículo 89.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad, **y en el caso de los trabajadores de enfermería una edad de sesenta y dos años** y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización, **los cuales, en el caso de los**

<p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p> <p><b>Artículo 90.</b> El otorgamiento de la Pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del Trabajador y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar o termine el plazo de la Renta que venía disfrutando por estar Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.</p>	<p><b>trabajadores antes mencionados, será de veintitrés años.</b></p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p> <p><b>En el caso específico de los trabajadores de enfermería que presenten la situación anterior, se someterá su solicitud a evaluación dentro de la cual se contabilizaran las horas extras trabajadas y otros servicios traducidos en horas hombre entregadas a la institución hasta alcanzar los veintitrés años específicos para su rama de trabajo.</b></p> <p><b>Artículo 90.</b> El otorgamiento de la Pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del Trabajador y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar o termine el plazo de la Renta que venía disfrutando por estar Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior <b>o en su caso, sea sujeto de una evaluación para años cotizados para el ramo de los trabajadores de enfermería.</b></p>
--	--



**LEY DEL SEGURO SOCIAL**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>SECCION SEGUNDA DEL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA</b></p>	<p><b>SECCION SEGUNDA DEL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA</b></p>

**Artículo 154.** Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

### **SECCION TERCERA DEL RAMO DE VEJEZ**

**Artículo 162.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

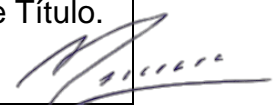
**Artículo 154.** Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad, **en el caso de los trabajadores de la rama de enfermería la edad necesaria será de cincuenta y ocho años.**

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales, **las cuales serán necesarias un mínimo de ochocientas para los trabajadores de enfermería.**

### **SECCION TERCERA DEL RAMO DE VEJEZ**

**Artículo 162.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y **en el caso del personal de enfermería sesenta y dos años, y que** tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales **y en el caso del ramo de enfermería, ochocientas cotizaciones semanales.**

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

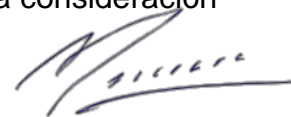


	<p><b>Para el caso específico de los trabajadores de enfermería que presenten la situación anterior, se someterá su solicitud a evaluación dentro de la cual se contabilizarán las horas extras trabajadas y otros servicios traducidos en horas hombre entregadas a la institución las cuales serán traducidas a semanas cotizadas hasta alcanzar los veintitrés años específicos para su rama de trabajo.</b></p>
--	---

Es necesario cobrar conciencia de que, el personal del sector salud, sobre todo el personal médico y de enfermería requiere del adecuado reconocimiento y de justicia salarial, pues su labor diaria ha contribuido a enfrentar condiciones difíciles para la sociedad mexicana en cuanto a las enfermedades crónico-degenerativas, y otras enfermedades catastróficas no transmisibles, así como también a las epidemias locales y en su caso a la pandemia mundial que hace poco tiempo aun azotaba a las sociedades de muchísimos países. El trabajo del personal médico y sus auxiliares, sobre todo el trabajo del personal de enfermería, quienes enfrentan todos los males ya antes mencionados bajo condiciones adversas y situaciones desfavorables en lo salarial, y que sin embargo siguen adelante sin dudar de la importancia de su labor, todo esto hace posible que la sociedad mexicana mantenga la esperanza de un porvenir y de que existe una guarda a la salud de los mexicanos, la cual se encuentra en manos del personal y sus auxiliares médicos.

Es por lo tanto y a la luz de los argumentos antes expresados y ya establecidos a lo largo de este documento, que propongo adecuaciones y adiciones, las cuales se integran en esta reforma para quedar como el siguiente decreto lo plasma;

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la suscrita somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL**



**PRIMERO.** Se reforma el Artículo 77 bis 35 H, inciso III, y artículo 90, inciso V, de la Ley General de Salud para quedar como sigue;

**Artículo 77 bis 35 H. ...**

**I a II. ...**

**III.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Órgano de Gobierno, **además de vigilar la aplicación correcta y de forma estricta, de todas las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud,** y

**IV...**

**Artículo 90. ...**

**I. al IV...**

**V.** Tomar como base para la capacitación, actualización y adiestramiento, tanto de los trabajadores con licenciaturas, así como de aquellos con carreras como profesionales técnicos en la rama de enfermería, a todas las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud vigentes.

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 39, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue

**Artículo 39.-** A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. al VII...**

**VIII.-** Dictar y **actualizar** las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo **la NOM-019-SSA3-2013 Para la Práctica de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud, y las** de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento **mediante supervisiones periódicas en cada uno de los centros de trabajo del sector salud;**

**IX. al XXVII...**



**TERCERO.** Se reforman los 32, 33 y 34 y se adiciona un párrafo al artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional para quedar como sigue

**Artículo 32.-** El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

**En el caso del sector salud y en prevención de futuras pandemias, se implementará un bono del cinco por ciento del salario base, el cual estará vigente durante la emergencia sanitaria, al personal que trabaje directamente en áreas infecto-contagiosas de hospitales y en contacto con pacientes o con materiales objeto de posibles contagios**

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior, **Así mismo la secretaría normará lo necesario para que la diferencia salarial entre trabajadores con licenciaturas y carreras técnicas sea sustancial, favoreciendo e incentivando la adopción por parte de los trabajadores de llevar a cabo estudios universitarios, educación y capacitación acorde a las necesidades del puesto de trabajo.**

...

**Artículo 33.-** El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales **los cuales serán revisados a la par con la aprobación del presupuesto anual de egresos de la federación para garantizar una estabilidad salarial acorde con la inflación,** quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.



**Artículo 34.-** La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda **y contrario a ello, el personal médico, de enfermería y demás auxiliares serán merecedores de una gratificación en forma de bono de un cinco por ciento del salario base en caso de cursar el país por alguna pandemia, dicha gratificación se sujetará al tiempo que dure la emergencia sanitaria.**

....

**CUARTO.** Se reforman los artículos 84, 89 y 90 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue

## **Sección II**

### **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**

**Artículo 84.** Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad, **para el caso de los trabajadores de la rama de enfermería será a partir de los cincuenta y ocho años de edad.**

Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto, **los cuales deberán ser veintitrés años de cotización reconocidos para los trabajadores de enfermería.**

El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión, **o en su caso, sea sujeto de una evaluación para años cotizados para el ramo de los trabajadores de enfermería.**

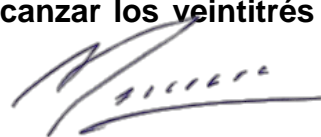
## **Sección III**

### **Pensión por Vejez**

**Artículo 89.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad, **y en el caso de los trabajadores de enfermería una edad de sesenta y dos años** y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización, **los cuales, en el caso de los trabajadores antes mencionados, será de veintitrés años.**

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

**En el caso específico de los trabajadores de enfermería que presenten la situación anterior, se someterá su solicitud a evaluación, dentro de la cual se contabilizarán las horas extras trabajadas y otros servicios traducidos en horas hombre entregadas a la institución hasta alcanzar los veintitrés años específicos para su rama de trabajo.**



**Artículo 90.** El otorgamiento de la Pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del Trabajador y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar o termine el plazo de la Renta que venía disfrutando por estar Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior **o en su caso, sea sujeto de una evaluación para años cotizados como es el caso de los trabajadores de enfermería.**

**QUINTO.** Se reforman los artículos 154 y 162 de la ley de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue

## **SECCION SEGUNDA DEL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA**

**Artículo 154.** Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad, **en el caso de los trabajadores de la rama de enfermería la edad necesaria será de cincuenta y ocho años.**

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales, **las cuales serán necesarias un mínimo de ochocientas para los trabajadores de enfermería.**

## **SECCION TERCERA DEL RAMO DE VEJEZ**



**Artículo 162.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y **en el caso del personal de enfermería sesenta y dos años, y que** tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales **las cuales, en el caso del ramo de enfermería será de ochocientas semanas.**

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

**Para el caso específico de los trabajadores de enfermería que presenten la situación anterior, se someterá su solicitud a evaluación dentro de la cual se contabilizaran las horas extras trabajadas y otros servicios traducidos en horas hombre entregadas a la institución las cuales serán traducidas a semanas cotizadas hasta alcanzar los veintitrés años específicos para su rama de trabajo.**

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias para la implementación del presente decreto en un plazo de 60 días.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2022.

**ATENTAMENTE**



**Macarena Chávez Flores**  
**Diputada Federal**

## FUENTES

<sup>1</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/632073/TABULADOR\\_RAMAME\\_DICA\\_PARAMEDICA\\_2020\\_BRUTOS\\_HIJNN.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/632073/TABULADOR_RAMAME_DICA_PARAMEDICA_2020_BRUTOS_HIJNN.pdf)

<https://www.gob.mx/salud/articulos/sindrome-de-fatiga-cronica-y-sindrome-de-burnout>

<sup>3</sup><https://www.gaceta.unam.mx/enfermeria-una-de-las-10-carreras-con-mayor-demanda-en-la-universidad/>

<sup>4</sup> <https://www.icn.ch/es/noticias/igualdad-de-genero-y-liderazgo-de-enfermeria-la-cabeza-en-el-congreso-del-cie>

<sup>5</sup>Ley General de Salud

<sup>6</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

<sup>7</sup> Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado

<sup>8</sup> Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

<sup>9</sup> Ley del Seguro Social



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>